



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1748** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 14 NOV. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de setiembre del 2017; y el INFORME LEGAL Nro. 184-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 03 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de setiembre del 2017 se resuelve reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda el detalle de la lista), el mismo que forma parte integrante de la resolución jefatural en mención; al no haber incurrido en ninguna de las causales de la resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; asimismo, se ordenó la cancelación de los Asientos en los que obran inscritas las cargas, según la relación de las Partidas electrónicas adjuntas en la resolución que se adjuntaba.

Qué, de acuerdo al INFORME LEGAL Nro. 184-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 03 de noviembre de 2017, se advierte, que de la revisión de los actuados de la Partida Electrónica Nro. P52001439, se omitió considerar al adjudicatario DAVID JACOBO PANDO JAVILES con DNI N° 80048461 dentro del Anexo I que forma parte de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, debiendo quedar redactado en los términos siguientes:



N°	PARTIDA ELECTRONICA	AA. HH.	SECTOR	MZ.	LT.	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO (S)
	P52001439	CERRO CACHITO	CERRO CACHITO	C	18			GUILLERMO CACERES SARAVIA y DAVID JACOBO PANDO JAVILES

Asimismo, se mantenga incólume las demás disposiciones contenidas en la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de setiembre del 2017 y al anexo adjunto a dicha resolución.

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)".

Asimismo, el artículo 210.1° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo, con dicho INFORME LEGAL Nro. 184-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 03 de noviembre de 2017, se recomienda que en uso de su potestad de rectificación, conferida por numeral

1° del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444, se proceda a rectificar la omisión descrita en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 30 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, la omisión incurrida al no incluir en el Anexo N° 1 a la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **25 de setiembre del 2017**, al adjudicatario: **DAVID JACOBO PANDO JAVILES**, debiendo versar de la siguiente manera:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	AA. HH.	SECTOR	MZ.	LT.	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO (S)
	P52001439	CERRO CACHITO	CERRO CACHITO	C	18			GUILLERMO CACERES SARAVIA y DAVID JACOBO PANDO JAVILES

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **25 de setiembre del 2017**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 NOV. 2017

Gobierno Regional del Callao
GPC Guillermo Jacinto Cisneros Tameño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL